

Continúan las reflexiones sobre los gobiernos representativos.

La facultad de dar leyes es por excelencia la facultad soberana: por que expresa ó implicitamente contiene en sí la voluntad general de toda la República. El hombre no puede ser ligado por una ley sin que antes se haya sometido á ella: y esta sumision expresada por formas mas ó menos liberales, mas ó menos tiránicas, es la diferencia del individuo á la sociedad, es el homenaje que rinde la voluntad privada á la general. El individuo ó cuerpo que está encargado del ejercicio de la fuerza ejecutiva es conocido en diferentes naciones bajo diferentes nombres que todos coinciden con el general de gobierno. La facultad de juzgar, es decir, de aplicar las leyes generales á los casos particulares, está confiada á los Magistrados. Es verdad que muchas veces se confunden estos nombres, y se llama soberano al gobierno; y Magistrados á todos los que ejercen alguna autoridad publica; pero no por eso dejan de ser ideas muy distintas. La equivocación habrá consistido en la reunión que se ha echo de estos poderes en un solo individuo. En Roma los cónsules constituyán parte del gobierno, y eran al mismo tiempo Magistrados, por que el derecho de juzgar fué en los principios de la República una atribucion de su cargo. Los Monarcas de la Europa moderna han ambicionado el título de soberanos que parecia entregarles la potestad legislativa; pero á pesar del abuso de las cosas y de las palabras estas tres funciones son esencialmente diversas. La potestad legislativa es la primera en el orden y la excelencia; la ejecutiva y la judicial son consecuencias de la primera: pues en vano existirían la voluntad general de que hubieran leyes si no existiese la fuerza para protegerlas, y la facultad de aplicarlas.

(Continúa)

Bogotá—Imprenta de Espinosa, año de 1821.

Septiembre 25 de 1822

Num. 6.

TRIMESTRE 1.º

EL INSURGENTE.

Las Naciones se conquistan por la fuerza, se mantienen por la justicia, y se destruyen por la violacion de las Leyes y corrupcion de costumbres.

Respuesta á la 2.ª pregunta del mejor amigo de los colombianos.

F-5275

Sentado en respuesta á la primera pregunta que el bien mas precioso de los hombres es la libertad, y el conservar la el primero y mas principal cuidado de los ciudadanos, trataremos de responder á las demas que tienen un enlace con la que se ha contestado en el 3. y 4. número.

Para que la libertad sea un bien dice Schubert es preciso que estribé en la seguridad. No puede haber gobierno en el qual el que ejerce el poder ejecutivo no tenga las facultades necesarias para mantener la seguridad del Estado; las leyes que á ella se opusieran serian contrarias al bien general, á la existencia misma de la Nacion. En los peligros extremos se suspende el imperio de algunas leyes, no por que ellas se opongan á la independencia y seguridad del pais, sino por que otra ley superior, la de la conservación proviene la suspensión tanto que el peligro dura. Roma nombraba un dictador para salvar la República: su poder cesaba dentro de cierto tiempo, las leyes recobran su imperio, el orden se restablecia, y el estado tomaba su curso ordinario y regular. Las leyes de esta República no eran opuestas á su independencia en su código se hallaba la de suspenderlas en los riesgos de la patria. Si las leyes callan, no es por quedar destruidas, callan por que la ley lo manda, y lo manda para conservarlas: asi es que luchando por la independencia, leyes, y derechos de la Nacion.

E. Pineda 196.

combate ó se muere por conservar en su fuerza y vigor estas mismas leyes, suspensas en estos momentos por el imperio de la ley y de las circunstancias. Los peligros ó provienen de una invacion exterior, ó de una conmocion interior. El código de Colombia provee mas que suficientemente á estos casos, ya en el artículo 128 de la Constitucion ensanchando la esfera de las atribuciones del poder ejecutivo, aunque limitando esta extraordinaria autorizacion al tiempo y lugar indispensablemente necesarios; ya en la ley de 29 de Setiembre, y sobre todo en la de 9 de Octubre. No puede pues decirse que las leyes de Colombia puedan oponer dificultades á la independencia y seguridad de la República, y en caso que esta peligrase, callarian durante el peligro; pero para combatir ó morir por conservarlas en su fuerza y vigor.

CENSURA.

Sabemos que algunos jueces políticos obligan á los que se quieren casar á pedirles una certificacion para acreditar que no son desertores, y que por esta les exigen un peso, con mas el papel, y el pago de amanuence, llegando á tanto que aun á los que yá se han casado les lleban los derechos de los certificados que han dejado de pedir. Ignoramos qué ley autorize esta exaccion.— La de 2 de Octubre dice en el artículo 41 que para no dejar indotados estos empleados podrá encargarseles la recaudacion de algunos impuestos, asignandoles un tanto por ciento. En los cantones en que hay mas de veinte parroquias, no hay menos de ochocientos matrimonios; cobrando pues el juez por ellos estos derechos, tiene mas de ochocientos pesos de renta. Esta es una contribucion con que se grava á los que se van á casar, y que necesariamente es un nuevo obstáculo para los matrimonios que en Colombia deben protegerse por todos los medios posibles. Es un abuso que refuye en perjuicio público, y debe corregirse.

Otra.—Las leyes del título 23 libro 12 de la Novísima Recopilacion las del título 2.º libro 7.º de indias,

y otras varias disposiciones, prohiben bajo de penas los juegos de suerte: previenen á los jueces y tribunales castiguen este delito, mandando que de ningun modo lo permitan, y que procedan de oficio contra los jugadores á falta de denunciador. ¿Estas leyes estan en su vigor? No sabemos que esten derogadas, ni creemos que tan saludables sanciones se opongan al sistema ni directa ni indirectamente. ¿Tendrá algun Juez facultad de quitarles su vigor con el hecho de dar licencia para que públicamente se infrinjan? ¿Estará al arbitrio de él, hacer que deje de ser delito lo que las leyes califican de tal? ¿No será cómplice de su perpetracion, prestando su autoridad para que se cometa? El juego es un vicio detestable, arruina las familias, extingue la providad, es causa funesta, pero fecunda de mil crímenes, y lleva sus fatales consecuencias á lo mas sagrado. ¿Por qué los jueces y tribunales no cumplen con el encargo particular de las leyes? ¿Por qué no hacen que se observen con exactitud, los depositarios de la autoridad?

RENTAS PUBLICAS.

2. carta á Hermogenes.

Si las nuevas leyes de hacienda han evitado los fraudes que se experimentaban antes en el manejo de las rentas públicas, si han impedido las vejaciones y las violencias, si han minorado el gravamen de los pueblos, y al mismo tiempo han quedado los ramos tan productivos que den lo necesario para los gastos de la nacion, es preciso convenir en que el sistema se ha mejorado; pero si las vejaciones ó se han aumentado, ó subsisten del mismo modo que antes: si la facilidad de cometer fraudes no se ha reprimido, y si el Erario vez de aumentar sufre un considerable decremento, no podemos menos de confesar que lejos de haberse adoptado los medios mas propios para resolver el problema enunciado en mi anterior, se han dado pasos muy opuestos. Examinemos mi querido Hermogenes estos puntos interesantes con la imparcialidad que siempre